

**Análisis de legislación
y políticas públicas
para la **garantía** de los **derechos**
de las niñas en el Distrito Federal**

CONTENIDO: Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

COORDINACIÓN GENERAL: Valeria Geremia (Redim) y Carolina Vargas Romero (CDHDF).

CONTENIDOS: Alma Meneses Bernal (Redim).

COLABORACIÓN: Gabriel Soto Climent.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO Y FORMACIÓN: Gabriela Anaya Almaguer. CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa y María del Rosario Núñez Mendoza. DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, Eduardo Gutiérrez Pimentel, José Zamora Alvarado y María Elena Barro Farías.

Primera edición, 2012

D. R. © 2012, Red por los Derechos de la Infancia México (Redim), A. C.
Av. México-Coyoacán, 350, col. Gral. Anaya,
del. Benito Juárez, 03340 México, D.F.
www.derechosinfancia.org.mx

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN Redim: 978-607-7962-06-9

ISBN CDHDF: 978-607-7625-65-0

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

Impreso en México

Printed in Mexico

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
ANÁLISIS EN EJES TEMÁTICOS SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS	13
Ámbito familiar	15
Legislación	15
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal	17
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	19
Políticas públicas en el ámbito familiar	22
Ámbito de salud	26
Políticas públicas sobre salud	28
Ámbito de justicia	32
Legislación	32
Políticas públicas en el sistema de justicia	33
Ámbito laboral	37
Legislación	37
Políticas públicas en el ámbito laboral	37
Ámbito educativo	41
Legislación	41
Políticas públicas en el ámbito educativo	42
BIBLIOGRAFÍA	47

PRESENTACIÓN

EN 1989, HACE MÁS DE 20 AÑOS, con la aparición de la Convención sobre los Derechos del Niño que reconocía por primera vez que las niñas y los niños eran personas sujetas a derechos, hubo un cambio de paradigma en la concepción de *infancia*.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados tanto en el ámbito legislativo como en el de la política pública, prevalecen algunas representaciones sociales y costumbres en el trato a niños y niñas como objetos, en muchos casos con consecuencias graves como el empleo de la violencia y la discriminación hacia ellas y ellos. En el caso de las niñas, lo anterior se puede visibilizar en el abuso escolar, la violencia sexual y la implicación de esta población en delitos vinculados al crimen organizado, así como en los casos de *feminicidio*, por lo cual es urgente y necesario encontrar soluciones que brinden, a corto, mediano y largo plazo, opciones de vida digna a las niñas y las adolescentes.

Los informes sobre discriminación y violencia que viven las niñas en el Distrito Federal¹ constatan la importancia de combatir las causas de la violencia de género en su dimensión estructural y bajo todas sus formas –sea violencia doméstica e intrafamiliar o violencia y abusos sexuales, homicidios, secuestros y desapariciones– y adoptando políticas específicas para la equidad de género.

Las causas y consecuencias de la violencia de género deberían entenderse a partir de los vacíos derivados de instituciones sociales como la familia, que definen, por ejemplo,

¹ De acuerdo con la Dirección General del Servicio Público de Localización Telefónica (Locatel), durante 2010 se recibió un total de 878 llamadas de niñas (49%) y niños (51%) que denunciaron situaciones de abuso y maltrato. Véase Locatel, Estadísticas de maltrato infantil 2010, en <http://www.locatel.df.gob.mx/sites/default/files/Maltrato%20Infantil_enero_Dic_2010.pdf>, página consultada el 20 de noviembre de 2012.

el papel de la mujer en el esquema social por el vínculo entre la violencia social y la violencia de género, y por la manera especial que afecta al grupo que nos ocupa: las niñas.

Como resultado de los esfuerzos internacionales para ponderar a las niñas, se aprobó en la Asamblea General de las Naciones Unidas² que a partir del 11 de octubre de 2012 se conmemoraría el Día internacional de la niña, lo cual es producto de una campaña de Plan Internacional³ que tiene por objeto que se visibilice de esta forma la doble discriminación que viven las niñas por su género y edad.

En este contexto, es importante reconocer el gran esfuerzo que han realizado las diversas organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el marco jurídico y de políticas públicas en materia de derechos de la infancia; un claro ejemplo del resultado de dichas acciones es la campaña Las niñas también cuentan. En la lucha contra la discriminación y la violencia de género convocada por diversas instituciones y asociaciones civiles, entre las que se encuentra la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Con la publicación *Análisis de legislación y políticas públicas para la garantía de los derechos de la niñas en el Distrito Federal*, la CDHDF, junto con otras instituciones y asociaciones civiles, brindan un esbozo general sobre el contexto sociocultural que viven las niñas y las situaciones de discriminación a las que se enfrentan; para concluir con una serie de propuestas en políticas públicas para evitar y dar solución a esa problemática. De esta forma se fortalece el compromiso de impulsar la agenda de derechos de la infancia en la ciudad de México, con el fin de promover que se cumpla expeditamente las 148 líneas de acción adquiridas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

² Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas A/66/462/Add.2, en la 89 sesión plenaria, del 19 de diciembre de 2011.

³ Plan Internacional es una organización no gubernamental (ONG) con presencia en el ámbito mundial que ayuda a los niños de los países en vías de desarrollo a realizar su potencial.

INTRODUCCIÓN

LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO tienen la finalidad de proteger a grupos de población específicos, diferenciando las necesidades particulares de cada uno de ellos, pero garantizando sus derechos de manera integral en cada uno de los diversos ámbitos de su vida. De tal forma, se busca una transversalidad que integre las particularidades de los derechos de estas poblaciones en la construcción de todos los espacios y políticas públicas.

Bajo este enfoque transversal es que el presente documento analiza brevemente las diferentes disposiciones normativas y políticas públicas que guardan relación directa con el respeto y la garantía de los derechos de la infancia y el enfoque de género, por ser líneas que convergen en un punto común: la protección de los derechos de las niñas.

Al ser los derechos de la infancia y el enfoque de género temáticas transversales, la legislación existente en la materia es muy amplia, puesto que estos deberían encontrarse visibilizados en todas las leyes y políticas implementadas por el Estado. Sin embargo, para fines prácticos y metodológicos se decidió estructurar el presente análisis en cinco ejes: familia, salud, educación, trabajo y justicia, que representan líneas estratégicas para la construcción de las políticas públicas, puesto que construidas e impulsadas de manera conjunta pueden impactar en los diferentes ámbitos de la vida de las y los ciudadanos, esto tomando en cuenta que la propia Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ (CEDAW) aborda las dimensiones desde algu-

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1981, disponible en <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>.

nos de estos contextos sociales que impiden que la mujer goce de sus derechos y libertades fundamentales.

Dentro del artículo 2º de la CEDAW, referente a los compromisos de los Estados, se establecen en los incisos *a, b, c, f y g* las obligaciones que tienen los mismos de adecuar su legislación interna modificando o derogando todas las disposiciones que resulten discriminatorias, comenzando por su norma constitucional y aquella legislación pertinente; de la misma forma tienen la obligación de adaptar sus sistemas jurídicos para garantizar la igualdad, sancionar la discriminación y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.

Para ubicar el tema de manera general en el ámbito legislativo mexicano, es importante referir que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el principio de *igualdad y no discriminación*; en él también se encuentran reconocidas las obligaciones genéricas que tiene el Estado de promover, respetar y garantizar, a través de sus autoridades los derechos fundamentales de la ciudadanía, aplicando los principios de universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos, además de elevar a rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos y el deber de aplicar el principio *pro persona*.⁵ Asimismo, el artículo 4º de la Constitución⁶ refiere de manera específica, la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, debiéndose entender ésta no sólo como una igualdad formal establecida den-

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de octubre de 2012:

ARTÍCULO 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]

Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

⁶ *Ibidem*:

ARTÍCULO 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia [...]

tro de la norma, sino también dentro de los procesos derivados de la misma, así como en las políticas públicas implementadas por el Estado en los diferentes ámbitos sociales.

El citado artículo 4º establece, de manera específica, que los niños y niñas son personas sujetas de derechos y la obligación que tienen el Estado, la familia y la sociedad de garantizar su desarrollo integral. Es así que a partir de la interpretación armónica de los artículos 1º y 4º constitucionales pueden enmarcarse los derechos fundamentales de las niñas en la legislación nacional, al igual que las obligaciones que la garantía de los mismos implican para el Estado mexicano.

El enfoque de género está cada vez más presente en las políticas públicas mexicanas, sin embargo la visión de que diferentes grupos de población por sus condiciones de género requieren la protección y restitución de sus derechos es muy limitada; entre dichos grupos que están invisibilizados se encuentra el de las niñas.

En el ámbito federal, las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,⁷ en su subtema 3.5, Igualdad entre mujeres y hombres, indican que se generen “acciones orientadas a crear una nueva cultura, en la que desde el seno familiar se otorgue un mismo valor a mujeres y hombres”, así como que se incrementen acciones para erradicar prácticas discriminatorias cuyas víctimas son las mujeres desde su etapa infantil. Lo anterior refleja que en el ámbito federal existe la noción de que hay puntos de confluencia entre la obligación de garantizar los derechos de género y las acciones que se debe emprender para garantizar los derechos de la infancia; pero esta noción no es suficiente, se requiere que se materialice en las diferentes acciones que emprende cada orden de gobierno, local y municipal.

Tal como lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en su Observación General núm. 25:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos [...] El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez [...]

⁷ Véase la estrategia 16.2, disponible en <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esta discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres [...] en distinta forma que a los hombres. Quizá sea necesario que los Estados Partes [de la CEDAW] adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas [...] de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.⁸

En el ámbito local, un instrumento clave para la protección de los derechos de las niñas es la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la cual utiliza un lenguaje inclusivo y contempla la equidad como uno de sus principios, ambos se encuentran a lo largo de las disposiciones del instrumento. Los vacíos que presenta esta ley en los mecanismos de exigibilidad de los mismos derechos se presentan a partir de que los plantea desde su aspecto sustancial.

Algo que no especifica la ley es la diferencia que tiene que realizarse entre niños y niñas al momento de diseñar, aplicar y evaluar las políticas públicas y las funciones de las diferentes instituciones gubernamentales obligadas; aunque ciertamente, partiendo del reconocimiento previo del principio de equidad dentro de la ley, esta omisión puede suplirse en el proceso directo de elaboración de las políticas públicas implementadas por el Estado.

En el Distrito Federal, desde hace más de una década, se han desarrollado algunas políticas destinadas a combatir la discriminación contra las mujeres. En 2002, se crea el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF), el cual tiene el objetivo de promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos de todas las mujeres, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México⁹ (PGIONDMCD) y los que de éste se deriven.

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4º de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal, 30º periodo de sesiones, 2004, disponible en <[http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

⁹ Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta oficial del Distrito Federal* el 8 de marzo de 2010, disponible en <<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2793.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

El Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México se concibió como referencia para muchas de las iniciativas de políticas públicas y operación institucional en el tema de los derechos de las mujeres. Está estructurado en nueve líneas temáticas: 1) política pública y fortalecimiento institucional; 2) acceso a una vida libre de violencia; 3) acceso a la justicia; 4) acceso a servicios integrales de salud para las mujeres; 5) acceso a procesos educativos integrales, 6) acceso a la cultura y recreación para las mujeres; 7) acceso a beneficios del desarrollo económico y social, 8) acceso a la participación política y fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres y 9) acceso al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano.

Si bien la problemática de violencia y discriminación contra las niñas se encuentra directamente ligada a la temática de violencia de género, cierto es también que dicha problemática guarda estrecha relación con la temática de los derechos de la infancia. El PGIODHMCD tiene un enfoque adecuado de género, así como estrategias definidas para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres del Distrito Federal y, en algunos, de los ejes temáticos, como el de servicios integrales de salud o en el acceso a la cultura y recreación de las mujeres, las estrategias planteadas hacen referencia clara a los derechos de las niñas, sin embargo el programa sigue sin concebir plenamente a las niñas como un grupo diferenciado de las mujeres adultas; por ejemplo en las líneas de acción del programa donde se hace referencia al derecho a una vida libre de violencia, sólo se señalan generalidades: como la obligación de *garantizar*, sin que se planteen acciones concretas que puedan implementarse para asegurar esa garantía; incluso hay algunas estrategias donde los derechos de las niñas no se visualizan, mientras que en otras sólo se plantean acciones asistenciales o demasiado generales,¹⁰ en el mejor de los casos se señalan acciones para las

¹⁰ *Ibidem*. Como es el caso de la línea de acción 3.5.5 que dice: “Garantizar la no discriminación y el acceso al disfrute de los derechos humanos a las niñas con capacidades diferentes y en situación de calle”, la cual hace referencia al término “garantizar”, pero sin establecer los mecanismos para lograr dicha garantía, la generalidad de esta línea deja a las instituciones involucradas la definición de las políticas públicas, lo que perpetúa el riesgo de que las políticas que se diseñen sean asistenciales o estigmatizantes.

fases de atención sin que exista acciones efectivas destinadas a las fases de prevención, en las cuales se contemple a las niñas como eje estratégico de las políticas públicas.¹¹

¹¹ *Ibidem*. La línea de acción 2.2.12 señala: “Elaborar protocolos de atención para niñas víctimas de violencia”. Sería importante que dentro de esta estrategia, además de definir una línea de acción dirigida a la atención de niñas víctimas de violencia, también se visibilizara para las niñas líneas de acción dirigidas a la prevención como es en la línea 2.1.6. la cual quedaría mejor si se señalara: “Establecer lineamientos para que las campañas de difusión o informativas estén libres de imágenes que reafirmen estereotipos y roles que fomenten la subordinación de la mujer, lenguaje sexista o misógino, y fortalezcan la imagen de las mujeres [y las niñas] ejerciendo plenamente sus derechos”. De igual forma la línea 2.1.7 en la que se incluye los siguientes aspectos quedaría mejor si se incluyera: “Orientar, canalizar y promover la denuncia para evitar que las mujeres [o las niñas] sigan viviendo violencia”. Es indispensable que los mecanismos que se empleen para la canalización y la promoción de las denuncias cuenten con la adecuación y diseño necesario para los diferentes grupos de edad, desde niñas de tres años hasta mujeres mayores de edad.

Para que una política pública de género resulte integral y efectiva requiere contemplar desde la infancia, asimismo, es indispensable comenzar a trabajar con una estrategia conjunta de masculinidades dirigidas a los niños. También resulta necesario incorporar programas de prevención de violencia de género dirigidos a los niños, en los que se puedan comenzar a difundir el paradigma de las nuevas masculinidades.

ANÁLISIS EN EJES TEMÁTICOS SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS
PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA NIÑAS

ÁMBITO FAMILIAR

Legislación

Uno de los ámbitos que protege la Constitución de manera expresa es la familia. Las leyes que reglamentan los derechos familiares forman parte de la legislación civil de cada entidad federativa. Dentro del Capítulo III del Código Civil para el Distrito Federal¹² se establece el derecho que tienen todos los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual; este capítulo cobra una especial importancia para el presente análisis, puesto que en él se regulan los tipos y las consecuencias de la *violencia familiar*, e indica que no se puede justificar la violencia contra niñas y niños por fines educativos o formativos.¹³

¹² Código Civil para el Distrito Federal, publicado el 26 de mayo de 1928, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de agosto de 2011. Libro primero de las personas, título sexto del parentesco y de los alimentos capítulo III de la violencia familiar, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/331/353.htm?s=>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

¹³ *Ibidem*:

ARTÍCULO 323, *quáter*: La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

Es frecuente que la violencia y la discriminación contra las niñas comience en el ámbito familiar, es ahí en donde se presentan las situaciones de riesgo y vulnerabilidad más invisibilizadas. Resulta acertado que la legislación civil regule de manera integral las diferentes formas en las que se origina la violencia dentro de este ámbito, sobre todo las consecuencias jurídicas que puede tener la generación de dichas conductas.

No resulta necesario que la legislación civil distinga entre la violencia de la que pueden ser objeto las niñas a diferencia de los niños, ya que el Código Civil protege por igual a todos los integrantes de la familia, sin perjuicio del hecho de que las niñas enfrentan situaciones múltiples de vulnerabilidad que las vuelve propicias a sufrir los diversos tipos de violencia, como son la física, psicológica, sexual e inclusive la económica, y cada una de ellas se encuentra conceptualizada en el Código Civil para el Distrito Federal, el cual también contempla una serie de consecuencias jurídicas para cada una de estas conductas; las cuales se orientan a preservar la integridad física y psicológica tanto de niñas como de niños, sin hacer distinción alguna respecto del género.

Sin embargo, el tema de la discriminación y la violencia contra las niñas tiene que revisarse bajo el enfoque de género y de los derechos de la infancia. Aun cuando, a partir de la vertiente de los derechos de género, la legislación civil regula de manera adecuada los temas de violencia en el ámbito familiar, desde la vertiente de los derechos de la infancia, los procedimientos establecidos en la legislación todavía se encuentran bajo un enfoque tutelar, en donde niñas y niños continúan se consideran como objetos de protección, lo que se traduce en que no atiendan de forma integral las necesidades de las niñas de diferentes grupos de edad en el procedimiento familiar.

En caso de niñas y niños víctimas de violencia, el sistema judicial en materia familiar remite los casos al ministerio público y al conjunto de instituciones que se encargan de brindar servicios de atención terapéutica psicosocial a las víctimas, tanto para la apertura del proceso penal correspondiente, como para su atención terapéutica. En este sentido,

iii. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

iv. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños [...].

sería necesario que el código sustantivo, así como la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, señalara que toda atención terapéutica que se brinde a una niña víctima de algún tipo de violencia fuera otorgada por personal psicológico especialista en materia de infancia y en temas de género. Esta diferenciación es necesaria por que el contexto bajo el cual se ejerce violencia sobre las niñas es diferente al de los niños cuando son éstos víctimas de violencia, por lo que la atención también debe ser distinta y adecuada al sexo de la persona.

Es importante señalar que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia resaltó el tema del matrimonio infantil en el marco de la primera celebración del 11 de octubre como el Día internacional de la niña en 2012.

Las niñas también padecen de otras prácticas perniciosas, como lo son los matrimonios a edad muy temprana o forzados, las cuales conllevan problemas como el no acceso a la educación y la falta de información. Algunas legislaciones consideran adultos a los niños casados, aunque tengan menos de 18 años, privándoles de las medidas especiales de protección que otorga la Convención sobre los Derechos del Niño,¹⁴ por esta razón se ha buscado establecer como mínima la edad de 18 años para el matrimonio y elevarla en los casos en que la edad establecida sea menor y que sea la misma sin distinciones por género.¹⁵

En el Código Civil del Distrito Federal, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años, sin embargo se permite a las personas menores de edad contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido 16 años.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

Esta ley retoma los conceptos de violencia considerados en el Código Penal, impone obligaciones a las secretarías de educación, salud y desarrollo social, además contempla un procedimiento de conciliación alterno e independiente a los procedimientos judiciales planteados en el ámbito penal y familiar.

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, disponible en <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

¹⁵ Observación General núm. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 20; 33º periodo de sesiones, 21 de julio de 2003, CRC/GC/2003/4, disponible en <<http://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

Las obligaciones para las diversas secretarías se refieren al diseño y ejecución de programas para prevenir y erradicar la violencia familiar,¹⁶ sin embargo dentro de los citados

¹⁶ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de julio de 1996; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2009, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/341/>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012:

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpla con los fines de la ley;
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

- V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;
- VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;
- VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar;
- VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;
- IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al sistema de información del Distrito Federal;
- X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;
- XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;
- XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y
- XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.
- XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;
- XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

lineamientos no se especifica la necesidad de que dichos programas sean diseñados y adecuados a los diversos grupos de población, especialmente para aquellos que son víctimas de violencia familiar por su condición de género y edad.

Respecto del procedimiento conciliatorio establecido en la ley de referencia se señala que la persona menor de edad será escuchada y tomada en cuenta; sin embargo, el reglamento¹⁷ de dicha ley no profundiza en los mecanismos bajo los cuales la niña o el niño podrá participar en un procedimiento de esta naturaleza.¹⁸ Se debe tener presente que para garantizar los derechos fundamentales no basta con que la legislación contemple el reconocimiento del derecho sustantivo, sino que es indispensable señalar en su reglamento de manera expresa los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se puede ejercer. En el presente caso, para que las niñas hagan efectivos los derechos regulados en la ley de referencia para prevenir y atender la violencia familiar es necesario que los procedimientos establecidos en la misma se diferencien en función de su sexo y edad.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley no precisa el término *niñas*, por lo que es necesario revisar los principios, lineamientos, procedimientos y recursos comprendidos en ella para establecer si están destinados también a ellas.

Dentro del articulado se identifica la *edad* como una condición de vulnerabilidad, lo cual indica que, aun cuando sólo se habla de mujeres, dentro de este mismo concepto se incluye a las niñas como un grupo de edad diferenciado. Sin embargo, la ley en comento presenta algunos vacíos referentes al enfoque de edad que vale la pena puntualizar brevemente.

La prevención es una de las acciones que debe implantar el Estado para garantizar que las mujeres vivan sin violencia. La disposición correspondiente señala un mínimo

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Ibidem:*

ARTÍCULO 19. Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

de acciones necesarias para prevenir la violencia en contra de la mujer; sin embargo éstas deberían considerar el enfoque de edad, puesto que es necesario que se incluya a las niñas en el campo de la prevención de la violencia de género.¹⁹

Dentro de las acciones establecidas para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar debe considerarse que muchas son niñas y adolescentes y varias de ellas no cuentan con redes de apoyo familiar o, inclusive, el agresor es miembro del propio núcleo familiar; en tanto que otras niñas y adolescentes víctimas se encuentran en situación de pobreza extrema o habitan y se desarrollan en las calles. Por lo anterior es indispensable que la ley establezca dentro de las responsabilidades que tienen las entidades y órganos de la administración pública, que además de la obligación de relacionarse con las autoridades de procuración de justicia, deberán vincularse directamente con las autoridades judiciales en materia familiar, para asegurar que se garanticen los cuidados y atenciones derivados de la figura de guarda y custodia, así como de la patria potestad, además de otros derechos familiares involucrados.

Es indispensable que en las políticas públicas emprendidas por el sistema de desarrollo social,²⁰ a las que la ley hace referencia, se visualice a las niñas como víctimas potenciales de la violencia y no únicamente como hijas de las víctimas; de la misma forma, la Ley para las Casas de Emergencia y de los Refugios no contempla que una niña pueda ser albergada en su calidad de víctima directa de la violencia familiar sin que la acompañe una mujer adulta,²¹ lo que evidencia que no existen las condiciones necesarias

¹⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito* el 29 de enero de 2008. Es necesario adicionar el artículo 15, sobre todo las fracciones I, II y V, en donde se hace referencia a la capacitación del personal, al diseño y difusión de campañas y a la información estadística. Resulta necesario que la capacitación del personal y las campañas preventivas estén diseñadas de manera diferenciada para responder a las necesidades de los diferentes grupo de edad que hay entre las mujeres, ya que los factores de discriminación y violencia varían dependiendo si la mujer es niña, adulto joven, adulto en madurez o adulto mayor.

²⁰ Con *sistema de desarrollo* se hace referencia al conjunto de instituciones, planes y programas, cuyo objeto y fin es el desarrollo social del país, como la Secretaría de Desarrollo Social, las secretarías de desarrollo de los estados, el Instituto Nacional de Desarrollo, al Plan Nacional de Desarrollo y los diversos programas de desarrollo del Distrito Federal.

²¹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal:

ARTÍCULO 52. Las casas de emergencia y centros de refugio, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:

- I. Instalaciones higiénicas;
- II. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas;
- III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas;
- IV. Áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas;
- V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;

para garantizar de forma integral los derechos de las niñas dentro de estas instituciones de refugio.

Además de la violencia que pueden sufrir las niñas y adolescentes dentro de sus hogares, también pueden ser víctimas de discriminación. Ésta es menos visible que la violencia, ya que se mimetiza con las pautas tradicionales de crianza y la propia persona que es discriminada puede pensar que es una situación normal.

Las familias mexicanas imparten una formación a niñas, niños y adolescentes en la que perduran los rasgos machistas,²² que transgreden el ejercicio de los derechos de las mujeres desde la infancia, como son: que no se invierta dinero en su educación y que se les destine únicamente a las labores domésticas, que no se les permita participar de las decisiones de la familia, que se les impida realizar ciertas actividades físicas o lúdicas porque no están consideradas como juegos de niñas, que se les dé menos libertades sociales que a los niños y que se les grite o menosprecie por su simple condición de mujer, entre otras. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2011 señala que 23% de las niñas no siente la confianza de manifestar sus ideas en su casa, en contraste con 18.3% de los niños; mientras que 37.1% de las niñas refiere que sus papás se enojan cuando ellas sugieren algo.²³

En el Distrito Federal, la legislación es precaria a la hora de sancionar la discriminación. En enero de 2006 se estableció dentro del Código Penal del Distrito Federal el tipo penal de discriminación, sin embargo desde la investigación del delito hasta la configuración de los elementos del mismo se complica comprobarlo, ya que la descripción del tipo penal es limitada y en todos los casos se persigue de oficio. Esto último puede obstaculizar que a una niña se le restituya su derecho por haber sido discriminada, pues partiendo de la idea de que en el caso de las niñas se tiende a normalizar la discrimina-

vi. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina;

vii. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes;

viii. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y

ix. Personal capacitado que apliquen las normas oficiales mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.

²² Según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2005, 15% opina que no hay que gastar tanto en la educación de las mujeres porque luego se casan; 48.5% de las mujeres señaló que le dieron menos libertad que a sus hermanos; 40.5% indicó que en sus familias dieron preferencia o prioridad a sus hermanos por ser varones y 33.4% fue obligada a atender a sus hermanos.

²³ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, disponible en <<http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/ENADIS-2010-RG-SemiAccs-02.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

ción, es más complicado que la propia víctima acuda a realizar la denuncia y decida darle seguimiento.

Políticas públicas en el ámbito familiar

El Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, desde la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y la Subdirección de Promoción y Fomento para la Equidad, ha implementado los siguientes programas dirigidos a atender a las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar y de la violencia de género: a) Programa del Seguro contra la Violencia Familiar; b) Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar en la Ciudad de México; c) Programas Uapvif sin Paredes y d) el Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

El Programa de Seguro contra la Violencia Familiar (PSCVF) y el Programa para la Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar (PRSMVVF) se han diseñado para implementarse y brindar beneficios de manera simultánea y complementaria a aquellas mujeres víctimas de violencia que acceden a los programas a través de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (Uapvif) o por conducto de organizaciones de la sociedad civil. Mientras el PSCVF proporciona un apoyo económico mensual, el PRSMVVF brinda diversos servicios de tipo psicológico, jurídico y de capacitación para empoderar a las mujeres que viven violencia por su condición de género.

Desafortunadamente estos programas son para mujeres adultas, pues para acceder a ellos es requisito tener la mayoría de edad, así que las niñas no pueden beneficiarse directamente de dichos programas, por lo que obtienen el beneficio a través de sus madres o de alguna mujer adulta que esté a cargo de sus cuidados y atenciones.

Que los programas reconocieran formalmente a las niñas como beneficiarias directas no sería suficiente, se requiere que cada una de las acciones y procedimientos que los integran sean adecuados a la atención y las necesidades de mujeres de diferentes grupos de edad en su condición de víctimas directas o indirectas.

El Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar no desarrolla estrategias ni líneas de acción concretas para prevenir los diversos tipos de violencia familiar y tampoco propone acciones diferenciadas por grupos de edad o condición socioeconómica.

Los programas mencionados presentan, claramente, una línea asistencial; si bien, la asistencia y los apoyos económicos son necesarios para sanear una necesidad inmediata de las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar, se debe recordar que éstos

son temporales; así que es indispensable fortalecer las capacidades técnicas, laborales y educativas de estas mujeres para que logren un verdadero empoderamiento, especialmente las adolescentes, debido a las particularidades que presentan en sus condiciones laborales y de salud reproductiva.

El Programa Uapvif sin Paredes, debido a sus fines y naturaleza comunitaria, puede arrojar altos índices de incidencia en materia de prevención, sin embargo en realidad se enfoca a la atención inmediata y sus procedimientos no contemplan atender a las niñas o adolescentes en calidad de víctimas y beneficiarias directas.

Es indispensable profundizar en los indicadores de evaluación de los programas, sin embargo se debe aclarar que el índice de casos atendidos no es idóneo para medir el grado de cobertura y accesibilidad, se necesitan datos de cada grupo de mujeres en atención a su edad y condición socioeconómica; asimismo, estadísticas que reflejen la efectividad de las acciones de reinserción y la calidad de los servicios proporcionados.

La información con la que se cuenta públicamente no refleja el panorama real de la violencia contra la infancia, ya que gran parte no proviene de las instituciones que oficialmente están facultadas para atender a la población infantil; no obstante los pocos datos con los que se cuenta reflejan un índice mayor de maltrato y violencia hacia las niñas.

La generación de un sistema de indicadores sobre la violencia ejercida contra la infancia se encuentra mandatado en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), en sus líneas de acción 1591, 1592 y 1593,²⁴ las cuales lamentablemente aún no cumplen las entidades responsables del Gobierno del Distrito Federal.

La violencia y la discriminación en el hogar de manera inevitable repercute en todos los ámbitos de ejercicio de los derechos de las niñas. Un ejemplo de ello es lo que el Comité CEDAW ha señalado respecto del cumplimiento del artículo 12 del derecho a la salud: “la desigual relación de poder entre el hombre y la mujer en el hogar pueden repercutir

²⁴ *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, Derechos de la infancia, Línea de acción 1591. El sistema de información de los derechos de la infancia deberá de considerar en lo particular con datos respecto de las dimensiones y las formas de violencia ejercida contra la infancia. Dicha Información deberá actualizarse de manera permanente [...] Línea de acción 1592. Modificar los sistemas de registro de casos de violencia, en el hogar y en la familia, en la escuela y en las instituciones, los lugares de trabajo, la comunidad, el ciberespacio, entre otros [...] Línea de acción 1593. Realizar un diagnóstico con datos estadísticos, que permita conocer el número, tipo y causa, de la violencia en todas las delegaciones del Distrito Federal, en la que esté expuesta la población infantil, en particular la que se encuentra en situación de discriminación y/o exclusión; disponible en <<http://www.derechosinfancia.org.mx/pdf%20completo.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

negativamente en la salud trayendo como consecuencia depresión, malnutrición, discapacidad y muerte”.²⁵

Cuadro 1. Propuestas en el ámbito familiar y comunitario

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> Programa Integral de Prevención de la Violencia, por delegación y colonia, a través de los cuales también se informe sobre las alternativas, sociales y jurídicas, que se tienen para salir de los círculos de violencia familiar. Dichas campañas deberán diseñarse y adecuarse para la población infantil, puesto que son un sector estratégico para la prevención. Las campañas deberán ser periódicas, constantes y permanentes. Deberá generarse indicadores de evaluación que permitan conocer los resultados de incidencia de las campañas implementadas. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Desarrollo Social Jefes delegacionales PGJDF Inmujeres-DF
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar programas que apoyen y generen oportunidades de trabajo para las adolescentes que han sido víctimas de violencia o ampliar la cobertura de las acciones ya existentes en el Programa de Reinserción Social para las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Desarrollo Social, mediante convenio con la Secretaría del Trabajo
<ul style="list-style-type: none"> Reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para se incluya a las niñas como víctimas directas de la violencia y la discriminación para que ellas puedan acceder por sí mismas a los derechos, recursos y programas derivados de esta ley y no únicamente a través de sus madres. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Modificar los requisitos de acceso al Programa de Reinserción Social para las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar, específicamente el que refiere a “ser mayor de 18 años”, para que las niñas puedan acceder como beneficiarias directas del Programa. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad
<ul style="list-style-type: none"> Ampliación del Programa Uapvif sin Paredes. Lo anterior significaría el incremento de cobertura y temporalidad del Programa. Se debe priorizar la implementación de Uapvif sin Paredes en delegaciones, zonas y colonias que se encuentran en situación de desventaja económica y social. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad

²⁵ Comité CEDAW, Recomendación General núm 24, 20º periodo de sesiones, 1999, artículo 12, disponible en <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom24>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

Cuadro 1. Propuestas en el ámbito familiar y comunitario (*continuación*)

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimentar las líneas de acción 1592 y 1593 del PDHDF. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal • Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal • Secretaría de Desarrollo Social

ÁMBITO DE SALUD

El principio de igualdad entre hombres y mujeres que establece la Constitución debe interpretarse tomando en cuenta que entre hombres y mujeres existen desigualdades materiales, tanto biológicas como sociales, que requieren que se atiendan de manera efectiva considerando su sexo y edad, sobre todo en ámbitos como el de la protección a la salud. Tal como el Comité CEDAW ha referido:

Si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias en el estado de salud, hay factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres y los hombres, y que pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.²⁶

La Ley de Salud del Distrito Federal, como uno de sus tres principios, contempla el de equidad²⁷ aunque desafortunadamente la redacción del principio no profundiza acerca de la diferenciación positiva en cuanto a la prevención, atención y tratamiento necesarios para garantizar de manera equitativa el derecho a la salud de los diversos grupos de población. Asimismo, en los principios básicos establecidos para la protección a la salud no se contempla a las mujeres y las niñas como un grupo que requiere atención diferenciada y restringen la atención a la salud *materno-infantil*.

Un ejemplo de la diferenciación positiva que se requiere para los grupos poblacionales se refiere al derecho que tienen los usuarios del sistema de salud a recibir información: “suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada a su edad, género, nivel educativo, cultural e identidad étnica sobre su historial médico”.²⁸ En este sentido, la información

²⁶ *Ibidem*, párrafo 6.

²⁷ Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 2009:

ARTÍCULO 3º. El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes [...]

[...]

ii. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia [...]

²⁸ *Ibidem*, artículo 11, fracción v.

y atención que se brinde en materia de salud sobre temas como la salud sexual y la salud reproductiva, la prevención de enfermedades y violencia, la identificación de los tipos de maltrato, entre otras, debe otorgarse y facilitarse a las niñas a través de materiales diseñados específicamente para ellas.

Por otro lado en las normas oficiales mexicanas (NOM), emitidas por la Secretaría de Salud federal, no se visualiza la problemática de salubridad que viven las niñas en sus diferentes ámbitos como una problemática independiente de la que viven las mujeres adultas,²⁹ excepto en la mal nombrada NOM-046/20 SSA2-2005 sobre la violencia familiar y sexual, que sólo se refiere a la protección de las mujeres y niñas, pero no de la familia.

Las NOM³⁰ que son destinadas a proteger la salud de la infancia carecen de un enfoque de género, por lo que no distinguen dentro de sus disposiciones las diferentes problemáticas que viven las niñas³¹ y las regulaciones necesarias para la atención de éstas.

Es importante puntualizar que la adecuación legislativa en materia de salud implica sólo uno de los aspectos que se requiere cubrir para garantizar el derecho de las niñas. Es necesario que las disposiciones y procedimientos establecidos en la legislación se fortalezcan con políticas públicas que brinden información, fomenten la prevención, incrementen la cobertura, la accesibilidad y la calidad de los servicios médicos para las niñas, sobre todo para aquellas que son parte de grupos sociales históricamente excluidos, como las poblaciones que habitan en las calles o las que tienen origen étnico o son parte de una comunidad indígena.

²⁹ Ejemplos: NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar; NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvicouterino; NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección del virus de inmunodeficiencia humana.

³⁰ Las normas oficiales mexicanas son disposiciones de carácter administrativo, emitidas para reglamentar la calidad de los procedimientos, productos y procesos mencionados dentro de la ley vigente en materia de salud, sanidad y medio ambiente, de la cual deriva la NOM. Los fines, alcances y procedimiento de creación de las NOM se encuentran en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En el caso de las NOM en materia de salud, las diferentes dependencias de este sector pueden realizar un anteproyecto de norma oficial; también las personas físicas pueden hacer propuestas de NOM a las dependencias del sector salud, para que a su vez éstas las sometan al análisis de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, éstos, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas. Para la creación de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes, para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. El procedimiento para realizar las NOM se establece en los artículos 46 y 47 de la ley referida.

³¹ Ejemplo, Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, para el fomento de la salud del escolar; NOM-043-SSA2-2005, servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

Políticas públicas sobre salud

Los programas implementados en el sistema de salud se enfocan principalmente a la población adulta y son pocos los programas destinados a la población infantil, mucho menos se realiza distingo alguno entre niñas y niños.

Aun cuando son varios los programas dirigidos a la atención de la mujer, sólo uno se destina a atender o prevenir la violencia de la que pueden ser víctimas: el Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género del Distrito Federal;³² de forma acertada éste concibe la violencia familiar como un problema complejo, que finalmente se traduce en un problema de salud, por lo cual, la Secretaría de Salud, a través de sus diferentes instituciones, proporciona atención psicológica y médica de forma individual, familiar, en pareja o grupal a las víctimas de violencia de género, las cuales son principalmente mujeres.

Otra línea de acción que resulta indispensable atender para garantizar el bienestar de las niñas y las adolescentes es la salud reproductiva. Los riesgos a los que están expuestas las adolescentes respecto de la salud reproductiva se deben a diversos factores como: la desinformación, los patrones discriminatorios, las condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a los servicios de salud adecuados y oportunos, entre otros. En este tema una de las situaciones frecuentes que impactan su salud es la maternidad temprana o el fenómeno conocido como *embarazo adolescente* y una de las graves consecuencias que ha generado esta situación es el incremento de por lo menos 1.2% de riesgo de mortalidad materno-infantil.

En México, al menos una de cada 20 mujeres entre los 15 y 17 años ha tenido uno o más hijos, es decir más de 200 000 adolescentes se encuentran en esta situación,³³ tan sólo en el Distrito Federal 4.4% de las adolescentes de 15 a 17 años ya son mamás,³⁴ lo cual representa el origen de muchas otras problemáticas relacionadas, como los índices de deserción escolar, discriminación, reproducción de roles tradicionales de género y

³² Véase la página de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, apartado Programas de salud, disponible en <<http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/index>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012. Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de febrero de 2010.

³³ Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI).

³⁴ *Idem*.

transmisión intergeneracional de la pobreza, como es el caso de 90% de las adolescentes con al menos un hijo que no asiste a la escuela.³⁵

Se debe reconocer, que a partir de abril de 2007, la Asamblea General del Distrito Federal despenalizó el aborto hasta antes de las 12 semanas de gestación no con el fin de incitar a alguna mujer a realizarlo, sino con la finalidad de que las mujeres tengan la opción de decidir con libertad el ejercicio de una maternidad responsable, lo cual impacta favorablemente en la salud de las adolescentes, puesto que ahora cuentan con una alternativa salubre y confiable para realizar una interrupción legal del embarazo sin poner en riesgo su vida al acudir a clínicas clandestinas.³⁶ De acuerdo con la Secretaría de Salud, 80% de las adolescentes embarazadas manifiestan que su embarazo es no deseado.³⁷ Hay que señalar que las mujeres menores de edad para solicitar la interrupción legal del embarazo deben ser acompañadas por su padre, madre o tutor, quienes deberán autorizar y presentar una identificación oficial, este requisito puede resultar controversial y amerita que exista una profunda reflexión sobre los mecanismos que garantizan la libertad sexual y reproductiva de las adolescentes, puesto que hay muchos casos en los que este requisito podría representar un obstáculo al ejercicio de sus derechos.

El acceso de las adolescentes a los servicios de salud reproductiva es menor al que puede tener una mujer adulta. Se debe considerar que la mayoría de las adolescentes que son madres provienen de círculos de marginación o padecen múltiples situaciones de vulnerabilidad o discriminación, los cuales obstaculizan que tengan una atención integral antes, durante y después del embarazo; esta limitación puede radicar en la poca capacidad económica que generalmente tienen las adolescentes, la falta de información diseñada específicamente para esta población, la carencia de una cultura preventiva y los complejos procedimientos para la tramitación de los servicios, entre otros.

El gobierno debe procurar que los programas y los servicios de salud para las niñas y las adolescentes sean de carácter integral no sólo con un fin de contención o atención, sino con un enfoque preventivo, que les permita informarse acerca de su salud, conocer los factores de riesgo para su cuerpo y las acciones que pueden emprender para cuidarlo.

³⁵ *Idem.*

³⁶ En la actualidad existen 14 clínicas y hospitales pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, en donde las mujeres se pueden practicar la interrupción legal de embarazo (ILE) de manera gratuita, disponible en <<http://www.nosotrasenred.org/aborto/directorio.html>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

³⁷ *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, capítulo 27. Salud adolescente, 2008.

Existen otros padecimientos o trastornos en la salud de las adolescentes, como la anorexia y la bulimia, que no se contemplan ni en los espacios ni en las políticas gubernamentales para su atención. A pesar de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su comisión de salud, ha reconocido la anorexia y la bulimia como problemas de salud pública, no existe un programa destinado de manera específica para la atención de esta problemática.

Resulta importante que la Secretaría de Salud del Distrito Federal evalúe sus programas atendiendo los diversos grupos de población a los que brinda estos servicios; dicha evaluación tendría que reflejar también si los procedimientos empleados son adecuados para atender a las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, ya que éstas por su grado de desarrollo requieren una atención diferenciada a la que reciben las mujeres adultas.

Por otro lado es necesario que las políticas públicas en materia de salud contemplen a las niñas víctimas de violencia como beneficiarias directas de los servicios de salud, puesto que sólo pueden ser atendidas si solicitan el servicio a través de sus padres o representantes, lo cual obstruye su acceso a la salud. Para lograr lo anterior se requiere formular protocolos de atención, crear espacios físicos adecuados y la capacitación y especialización del personal en materia de infancia y género.

Es también indispensable que el sistema de salud se vincule con el sistema de procuración de justicia para que sea más efectiva la detección y denuncia de los casos de violencia contra niñas y adolescentes, así como para facilitar la recaudación de pruebas en los casos de los delitos de violencia de género. El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) señala en su parte diagnóstica que las problemáticas de salud derivadas de la violencia de género, especialmente las relacionadas con la violencia sexual, deben atenderse de manera integral desde un marco de prevención y protección.

En este sentido, como parte de sus estrategias de acción, el PDHDF establece “aumentar con perspectiva de género la disponibilidad, calidad y accesibilidad de los programas y servicios de prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva de las y los jóvenes en el Distrito Federal”. En dicha estrategia se enmarcan las líneas de acción que mandatan que se elabore un diagnóstico que refleje la disponibilidad, calidad y accesibilidad que tiene la población de 12 a 17 años de edad respecto del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos; con base en este diagnóstico, las entidades responsables del Gobierno del Distrito Federal deberán diseñar e implantar programas que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos integrales y con perspectiva de género, que tengan mecanismos de evaluación y monitoreo para medir su efectividad;

además de proporcionar atención completamente gratuita a las adolescentes embarazadas.³⁸

Cuadro 2. Propuestas en el ámbito del derecho a la salud

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> Incorporar dentro de la Ley de Salud del Distrito Federal, a las mujeres y las niñas como grupo en situación de vulnerabilidad y establecer obligaciones para las diversas instituciones de salud, sobre la realización de acciones que garanticen la salud de las mujeres y niñas que viven en situación de vulnerabilidad o alta exclusión social. La diferenciación de las acciones para la salud de las mujeres y las niñas, en contraste con las de otros grupos poblacionales, deberá hacerse respecto de la formas de accesibilidad, cobertura y especialización de los servicios. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Emitir normas oficiales mexicanas (NOM) que establezcan lineamientos para el acceso de niñas y niños a los servicios de salud. Las NOM que se emitan para tal efecto deberán también regular el acceso a los procedimientos de intervención quirúrgica o de tratamiento en los casos de salud de las adolescentes. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del secretario de Salud del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Realizar la adecuación de los procedimientos administrativos para que las niñas y niños accedan a los servicios de salud de forma directa. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Salud del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Emitir, normatividad complementaria a la NOM-046-SSA2-2005, referente a violencia familiar y sexual, en la que se contemple la atención de las niñas que han sido víctimas de violencia. Puesto que la norma referida hace alusión a la niñas en el apartado de justificación, pero no desarrolla supuestos ni procedimientos de acceso y atención a niñas como usuarios directos. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Salud del Distrito Federal

³⁸ *Ibidem*, capítulo 22, apartado 22.7, Derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia, líneas de acción 1605 a 1615, p. 665.

ÁMBITO DE JUSTICIA

Legislación

La violencia contra las niñas también se puede enmarcar en las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales, en el delito de violencia familiar, dentro de los delitos sexuales o incluso en el feminicidio.

En el caso concreto del delito de feminicidio,³⁹ el cual es un delito que se comete exclusivamente en contra de las mujeres, adolescentes y niñas por la naturaleza de su género, no se contempla como agravante que la víctima sea menor a 12 años de edad, lo que representa un vacío desde el enfoque de derechos de la infancia, ya que el ser menor de edad es un aspecto que disminuye la posibilidad que tiene la víctima de resistir el ilícito. Además, siendo los derechos de la infancia un tema de interés general, temas como el feminicidio, cuando la víctima es una niña, así como los delitos contra la libertad reproductiva, tratándose de personas menores de edad, deberían ser perseguidos de oficio y no a petición de parte, como puede interpretarse en el actual código penal, en razón de que dicho instrumento no lo considera persecución oficiosa del delito de manera expresa para estos tipos penales.

Aun cuando el resto de los delitos establecidos en el Código Penal no requieran una especificación de género en la tipificación de los mismos, sí resulta necesario que la legislación se fortalezca a través de las políticas públicas, sobre todo aquellas destinadas a la prevención y atención del delito, y a través de procedimientos adecuados que contemplen trato diferenciado a las niñas, por su condición de género y edad, que han sido víctimas de delitos. En el caso del sistema de procuración de justicia, tanto federal como los sistemas locales, la adecuación diferenciada de los procedimientos, entre los que se encuentra la toma de declaraciones, las revisiones médicas y periciales psicológicas, deben establecerse en los acuerdos y protocolos operacionales de cada procuraduría y sus diversas fiscalías.

³⁹ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 148 bis. “Comete el delito de *feminicidio* quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer”.

Políticas públicas en el sistema de justicia

Se debe tener presente que tanto el sistema de procuración de justicia como el de impartición de justicia son estructuras institucionales clave para castigar la victimización y obtener la restitución de los derechos de las víctimas.

Además de que los derechos de la infancia víctima de delito se encuentran reconocidos en el ámbito constitucional y regulados en las leyes secundarias, es necesario que tales disposiciones se materialicen mediante políticas y acciones concretas dentro de las diversas instituciones del sistema de justicia.

Es frecuente y lamentable percibir que en el sistema de procuración de justicia aún permanecen ideas de estigmatización sobre las niñas víctimas de violencia y la estigmatización es doble, puesto que por un lado se deriva de su condición de género y por el otro por su condición de infancia.

Las víctimas, por su edad, sexo y rasgos socioeconómicos, requieren una atención diferenciada, para que el acceso a los mecanismos de procuración de justicia sea efectiva; en el caso de niñas y niños por su condición de personas en desarrollo, los artículos 1º y 4º de la Constitución, el artículo 2º de la CDN y los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen el deber de brindar un trato diferenciado en cualquier ámbito que garantice la protección los derechos especiales que poseen, sin que tal trato constituya, por sí mismo, un trato discriminatorio.

Por tal razón la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los últimos años, atendiendo a una lógica constitucional, ha emitido una serie de acuerdos para preservar los derechos de las personas víctimas de delitos.⁴⁰ La distinción en la atención entre los diferentes grupos de víctimas, por edad y por sexo, es mínima. El acuerdo sobre la atención de víctimas de delitos sexuales apenas distingue que la atención médica y psicológica será otorgada por personas del mismo sexo que el de la víctima, sin embargo, en materia de infancia no especifica nada. En muchos casos, el trato diferenciado resulta necesario para preservar los derechos de las poblaciones que se encuentran en situación

⁴⁰ Acuerdo número A/001/2011, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de los Estudiantes que sean Menores de 18 años, Víctimas del Delito, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de febrero de 2011; y Acuerdo A/002/2005, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención de víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de junio de 2005.

de desventaja social, como es el caso de las niñas, debido a que esto posibilitaría el ejercicio de ciertos derechos.⁴¹

De una interpretación armónica de los diversos acuerdos podría deducirse que sí existe una atención definida y diferenciada para los grupos de infancia víctimas del delito.⁴² Concretamente, en el acuerdo referido a los lineamientos para las diligencias en las que intervienen niños se hace referencia al acompañamiento, a la adecuación de espacios y lenguaje, desafortunadamente son escasas las distinciones de atención respecto del género de los niños. Es importante que los acuerdos referidos, así como los relacionados a la atención del delito de discriminación,⁴³ contemplen los factores de género y de infancia, para que las niñas como grupo en situación de riesgo de victimización reciban una atención integral en el sistema de justicia.

La valoración de las pruebas es una garantía de un proceso adecuado que cobra especial relevancia en los casos de niñas, niños y adolescentes que participan en un proceso judicial, ya que si bien el niño, la niñas o el adolescente tiene el derecho a ser escuchados y a que su opinión se tome en cuenta dentro del juicio que impacte su interés superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la CDN, es indispensable que los operadores de justicia cuenten con el conocimiento y la capacitación necesaria para analizar y valorar razonablemente la información referida por ésta o éste, considerando la edad, grado de madurez y desarrollo.

Sin embargo, como parte de la atención y tratamiento para las víctimas, existen dos centros de apoyo del sistema de procuración de justicia, cuyo trabajo se puede ver directamente vinculado con la atención de niñas víctimas de violencia; éstos son el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (Cavi) y el Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC/02 del 28 de agosto de 2002, serie A, núm. 17.

⁴² Acuerdo número A/014/2008, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos de actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las diligencias en que intervengan niñas y niños víctimas de delito, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de diciembre de 2008; y Acuerdo A/006/2011, del C. procurador general de justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el sistema de registro de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito y sus lineamientos de operación, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de abril de 2011.

⁴³ Acuerdo número A/012/2010, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad de Investigación Especializada para la atención de víctimas del delito de discriminación cometido por servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión y en ejercicio de sus funciones, publicado en la *Gaceta Oficial Del Distrito Federal* el 20 de mayo de 2010.

de Delitos Sexuales (CTA), conformados por personal jurídico y psicológico especializado, que brinda atención y seguimiento a casos de violencia.

Las políticas públicas para atención a víctimas de violencia en el sistema de justicia ha avanzado en la última década. Sin embargo, para que los compromisos y obligaciones plasmados en el papel se traduzcan en una garantía efectiva de derechos de las niñas y de cualquier víctima del delito es indispensable una reestructuración institucional. Es frecuente y lamentable que en el sistema de procuración de justicia aún estigmatizan a las niñas víctimas de violencia, situación que se duplica: por un lado por su condición de género y por otro por su condición de infancia.

El número de casos supera la capacidad que se tiene actualmente en las diferentes instituciones, por otro lado se debe capacitar constante y permanentemente al personal y, si es posible, especializarlos para atender casos de género e infancia, lo cual implica un cambio de paradigma social que deberá impulsarse desde otros sectores del Estado, a través del cual las niñas puedan gozar plenamente de una igualdad sustancial en todos sus derechos.

Integrar la perspectiva de género e infancia al ámbito de la justicia implica tomar en cuenta la realidad que día a día viven las niñas e impartir justicia bajo los principios de no discriminación e igualdad sustantiva.

Cuadro 3. Propuestas en el ámbito de derecho a la justicia

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> Adicionar el artículo 148 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se tipifica el feminicidio, adicionar la agravante de que la víctima sea menor de 12 años de edad. Ya que la edad es una circunstancia que aminora las posibilidades de la víctima de resistir el ilícito. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Reformar el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que los delitos que atentan contra la libertad reproductiva de las personas menores de edad sean perseguidos de oficio y no a petición de parte, ya que dicho procedimientos no se encuentra especificado para estos tipos penales. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Cuadro 3. Propuestas en el ámbito de derecho a la justicia (*continuación*)

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> Incluir en los acuerdos y protocolos de operación de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal el trato diferenciado para la atención de niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de algún delito, por ejemplo: que el personal que las atiende esté capacitado y/o especializado en perspectiva de género, preferentemente debe ser personal femenino y en la toma de declaración deberá evitarse los patrones o estereotipos sexistas y utilizar materiales didácticos que faciliten la intervención con las niñas. 	Reglamentario	<ul style="list-style-type: none"> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Capacitar y sensibilizar e impartir cursos sobre perspectiva de género y no discriminación al personal del sistema de procuración e impartición de justicia que realiza atención y contacto directo con las víctimas de delito. Los espacios de capacitación deberán ser de carácter obligatorio, periódicos y continuos. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Tribunal Judicial del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Armonizar la legislación local y las disposiciones reglamentarias del sistema de procuración e impartición de justicia con el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal Tribunal Judicial del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro de los programas y campañas de sensibilización módulos específicos sobre cultura de denuncia. Dichos módulos deberán incorporar información sobre los procedimientos de quejas, denuncias y recursos de impugnación. El lenguaje de las campañas y programas, así como las dinámicas de impartición y difusión deberán ser adecuadas y accesibles para los diversos grupos de edad. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través de su Dirección de Igualdad y Diversidad Delegaciones del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Implementar un protocolo o procedimiento de atención interno de la CDHDF para la implementación del mecanismo de quejas o denuncias interpuestos por niñas, niños o adolescentes, que se encuentra establecido en el artículo 27 segundo párrafo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La atención deberá ser diseñada de forma diferenciada por grupo de sexo y edad; asimismo, la atención deberá ser construida bajo una perspectiva de género. 	Reglamentario	<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Establecer mediante Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal un procedimiento de queja que puedan interponer de forma directa niñas, niños y adolescentes, en caso de que sean víctimas de discriminación en el Distrito Federal. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal

ÁMBITO LABORAL

Legislación

Las líneas generales sobre los derechos laborales se regulan inicialmente en la Ley Federal del Trabajo y, localmente, en la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal. Esta última sólo regula mecanismos de protección contra la pérdida del empleo de las personas mayores de 18 años, dejan fuera a los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Distrito Federal, muchos de los cuales tienen una vida laboral activa. También se cuenta en el ámbito laboral local con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, la cual sólo regula los aspectos relacionados con el ejercicio de las profesiones, entre los que no se encuentran las personas menores de 18 años.

En este contexto de legislación laboral, se deduce que la normatividad que debería garantizar los derechos de las niñas que trabajan sería la Ley Federal del Trabajo, la cual regula las condiciones y derechos laborales de las mujeres y niños; sin embargo, sólo contempla a la infancia trabajadora de 14 a 16 años, sin prever la regulación de la infancia menor de 14 años, cuya vida laboral es activa en la realidad social. En este sentido, es necesario que se defina, desde distintas especialidades, el concepto de trabajo infantil para que se cree un marco legal que asegure condiciones de trabajo justas y dignas para las niñas y niños.

También es necesario que la Ley Federal del Trabajo especifique la obligación de generar políticas públicas para el fomento y la accesibilidad al empleo de las mujeres, entre las cuales se encuentran las niñas en edad laboral.

Políticas públicas en el ámbito laboral

Para el establecimiento de las políticas públicas para regular el fenómeno del trabajo infantil, se debe tener presente que es un fenómeno multifactorial con variaciones de un grupo de infancia a otro; sin embargo uno de los principales factores por el que niñas y niños empiezan a trabajar es la pobreza, en la cual se encuentran inmersas las familias cuando sus ingresos no alcanzan los estándares mínimos necesarios para subsistir, en esa circunstancia niñas y niños tienen que trabajar y descuidan sus estudios, si es que asisten a la escuela; en el mejor de los casos estudian y trabajan, sin embargo la mayoría de ellos abandona totalmente los estudios. El sector infantil es uno de los más vulnerables en

todo el mundo, datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) manifiestan que hay un total de 352 millones de niños laborando en todo el orbe, de los cuales 17.4 millones se encuentran en América Latina y tres millones en México.⁴⁴

Para 2009, el porcentaje de la población económicamente activa ocupada (PEAO) de 12 a 17 años en el Distrito Federal era de 89.1%, es decir que 41 359 niñas y niños de ese rango de edad realizaron alguna actividad económica, mientras que 23.6% de la PEAO realizó actividades sin remuneración económica y 54.4% recibió un ingreso económico de hasta dos salarios mínimos. Además, 15.2% realizó una actividad económica en una jornada superior a las 48 horas.

De los datos anteriores se desprende que el grupo poblacional infantil, que por ley tiene autorización para laborar, padece graves violaciones a sus derechos laborales; esto refleja que las problemáticas del trabajo infantil no sólo radican en la población que tiene una edad menor a la permitida para laborar, sino que las padecen todo tipo de población: niñas, niños y adolescentes trabajadores.

Lo anterior nos indica que las políticas públicas destinadas a atender el fenómeno del trabajo infantil no deben orientarse a la erradicación del mismo, sino deben de proyectarse hacia distintos frentes estratégicos de la vida de la infancia trabajadora. La prohibición resulta insuficiente mientras sigan subsistiendo factores como la pobreza, la falta de accesibilidad y calidad en la educación, así como la criminalización del mismo fenómeno.

En el caso de las niñas trabajadoras, el fenómeno se agudiza, muchas de ellas se dedican al trabajo del hogar, que de por sí es un sector que enfrenta diversas situaciones de desprotección. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI 2011, 26 mil adolescentes entre 12 y 17 años trabajan y más de 50% de ellas realiza trabajos domésticos.

El enfoque de género y edad también debe permear cada una de las condiciones de trabajo que se establecen en la legislación laboral federal y local, sobre todo, por el hecho de que en el contexto social actual trabajos en los que se emplea de forma específica a niñas que, al no ser contemplados por la ley, son nichos frecuentes de explotación.

⁴⁴ INEGI-Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Módulo de trabajo infantil, 2007, 14 pp.

En este sentido el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal señala entre sus estrategias de acción:

implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de los derechos de la infancia, tendientes a erradicar los factores de explotación laboral, en particular dirigidos a las niñas que viven mayores niveles de discriminación y/o exclusión, como las infancias en los mercados, centrales de abastos, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso sexual. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos para la infancia desde su monitoreo y evaluación.

Cuadro 4. Propuestas en el ámbito laboral

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> Realizar un diagnóstico integral sobre el trabajo infantil en el caso de las niñas y adolescentes que habitan el Distrito Federal, a partir del cual se pueda diseñar una estrategia efectiva para evitar la explotación laboral, así como la discriminación y violencia dentro de los lugares donde laboren niñas y adolescentes. El diagnóstico se deberá realizar especificando tipo de trabajo, grupo de infancia que la realiza, por edad y sexo, zonas de la ciudad con mayor índice de trabajo infantil, trabajos permitidos y no permitidos, principales causas de trabajo infantil; lo anterior sustentado en una base empírica y estadística y que no contenga juicios de valor. El diagnóstico permitirá evidenciar en qué sectores de la sociedad hay un mayor índice de niñas trabajadoras. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría del Trabajo del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> Emitir una ley que regule las condiciones de desempeño del trabajo infantil, o incorporar en la Ley de Protección de los Derechos de Niñas y Niños, el desarrollo del contenido mínimo de derechos de los niños y niñas trabajadores, las sanciones jurídicas que conllevaría la violación de esos derechos, responsables institucionales de velar por el cumplimiento y garantía de los derechos laborales de niñas y niños y formas de designación de presupuestos para los programas que deriven de la ley. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Cuadro 4. Propuestas en el ámbito laboral (*continuación*)

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> • Generar un mecanismo de supervisión de aquellos lugares donde se desarrolle el trabajo infantil (los cuales deberán ser determinados mediante el diagnóstico sugerido en el punto <i>supra citado</i>). El mecanismo deberá supervisar aquellos sectores donde el trabajo infantil tenga un carácter formal, como aquellos sectores en donde existan índices de trabajo infantil informal. El mecanismo de supervisión tendrá fines meramente informativos y de diagnóstico, para el diseño de estrategias jurídicas y de políticas públicas; el mecanismo de supervisión no deberá realizar funciones de defensoría ni sanciones, puesto que éstas deberán ser exclusivas de otras áreas de la defensoría de infancia del Distrito Federal. 	Legislativo y políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Legislativa del Distrito Federal • Secretaría del Trabajo del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una reforma integral de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, en la que se visibilice a las adolescentes que trabajan y en la que se establezcan disposiciones para proteger sus derechos, como pudieran ser: que sean consideradas como beneficiarias de las prerrogativas establecidas en la citada ley. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> • Diseño y ejecución de políticas públicas que tengan como objetivo mejorar las condiciones laborales de las adolescentes que trabajan en el Distrito Federal, sobre todo las condiciones de aquellas que viven exclusión social o padecen algún factor de discriminación. Dichas acciones podrían ser: programas de capacitación laboral, así como de promoción de derechos laborales, generación de fuentes de empleo; implementación de una bolsa de trabajo a la que puedan tener acceso con opciones específicamente dirigidas a mujeres adolescentes; en cumplimiento de las líneas de acción 1549 a la 1559 del PDHDF. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Gobierno del Distrito Federal • Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal • Dirección de Estudios y Estadística del Trabajo • Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal

ÁMBITO EDUCATIVO

Legislación

La Ley de Educación del Distrito Federal reconoce la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos al acceso y la permanencia de los servicios educativos, así como la obligación que tiene el Gobierno del Distrito Federal de garantizar bajo los principios de igualdad y equidad este derecho.⁴⁵

Como parte de los principios que contempla la Ley de Educación se encuentran: a) promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias; b) desarrollo de contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad, y c) desarrollo de programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de *noviolencia* hacia la mujer.⁴⁶ Por otro lado, el artículo 9º de la Ley de Educación que contiene los principios rectores de los servicios educativos señala expresamente como principio rector: “promover la permanencia de niñas y mujeres en todos los niveles educativos”.

En contraste con los principios que se plantean en los primeros artículos de la ley en comento, las disposiciones referentes a *equidad* y *calidad educativa* no reflejan los principios que tienen por objeto combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, así como promover su acceso y permanencia escolar.⁴⁷

Para poder garantizar el derecho a la educación de las niñas es necesario armonizar la legislación que regula la prestación de los servicios educativos, para que se incorporen en ella de manera integral el enfoque de género y de infancia. Esto se tiene que hacer

⁴⁵ “Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de junio de 2000, artículo 5º: Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas”.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 10.

⁴⁷ *Ibidem*, artículos 116 al 120.

comenzando por la incorporación de un lenguaje inclusivo, lo cual no sólo implica un aspecto de forma, sino también que impacte en los aspectos de fondo, como puede ser: a) el diseño de programas de sensibilización y difusión; b) la visibilización de las mujeres y niñas como grupo diferenciado dentro de la educación; c) el planteamiento de los objetivos de los planes de estudio, d) el enfoque de los materiales educativos; e) los mecanismos para denunciar o quejarse en contra de los actos de discriminación dentro de las instituciones, y f) el desarrollo de espacios de participación adecuados para los diferentes grupo de edad entre las y los estudiantes.

Aunado a lo anterior se requiere una legislación con fines más amplios respecto del seguro educativo⁴⁸ con el que pueden contar niños, niñas y adolescentes en el Distrito Federal. La ley respectiva sólo considera el apoyo para el caso concreto de fallecimiento de uno de los progenitores, sin tomar en cuenta que este tipo de apoyos pudiera ser estratégico para otro tipo de problemáticas que propician la deserción escolar, especialmente en el caso de las niñas, cuya condición de género tiene relación directa con el bajo índice educativo.

Políticas públicas en el ámbito educativo

Entre los programas existentes que pudieran tener relevancia en la temática de la desigualdad, violencia y discriminación contra las niñas, se encuentran el Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños, el Programa de Educación Garantizada y el Programa Niños Talento.⁴⁹

Estos programas son para todos los estudiantes entre seis y 18 años de edad y pueden solicitarlos el niño o la niña de manera directa, así como a través de un representante legal. Desafortunadamente no existe un programa educativo en el Distrito Federal que brinde un apoyo o atención diferenciada entre niños y niñas. En principio se puede establecer que el trato diferenciado por género no es necesario dentro de los programas de apoyo a los y las estudiantes, pero en el caso de México, existe una desigualdad entre hombres y mujeres que aún persiste en el sector educativo, por consecuencia, para

⁴⁸ Ley del Seguro Educativo del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de diciembre de 2007.

⁴⁹ Véase Descripción de los programas sociales en la página del Gobierno del Distrito Federal, disponible en <http://www.redangel.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=56>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

garantizar el principio de igualdad sustancial entre niñas y niños, las políticas públicas en materia de educación deberían contemplar programas y acciones que contribuyan a nivelar la desigualdad de hecho.

El número de niñas en el nivel básico sigue siendo menor que el de varones, sobre todo en la secundaria, que es cuando las niñas y adolescentes abandonan los estudios por diferentes razones sociales relacionadas con su condición de género; en 2009, 822 000 niñas no estudiaban, en contraste con 441 000 niños que no estudiaban, es decir el número de niñas que no estudiaban duplicaba el número de niños.⁵⁰ Por lo anterior resulta necesario que los programas de apoyo educativo realicen estas distinciones, para poder contribuir al acceso y a la permanencia académica de las niñas y adolescentes a las escuelas.

Otros programas para las y los estudiantes como son: el Programa de Desayunos Escolares, Programa de Uniformes Escolares Gratuitos, Programa de Útiles Escolares Gratuitos, Programa de Estímulos para Bachillerato Universal Prepa Sí, sólo cumplen con una directriz de asistencia. Se reconoce que los apoyos económicos y materiales contribuyen a que aumente el número de las y los estudiantes que tienen bajos recursos que asisten a la escuela, sin embargo se debe ser consciente de que las problemáticas escolares, especialmente aquellas que atentan contra el derecho a la educación de las niñas, no se reducen a factores económicos. Se requiere el diseño y la implementación de una política pública integral que permita frenar la violencia y la discriminación contra las niñas en las escuelas, lo cual está relacionado con las diversas dinámicas escolares, así como la formación de cada uno de los actores educativos e inclusive los contenidos de los planes de estudios.

El ámbito educativo debe ser contemplado como un sector estratégico para implementar acciones preventivas en la lucha contra la discriminación y la violencia de género, pues es en este espacio formativo en donde, niñas y niños, pueden adquirir o inclusive modificar los factores de conducta que resulten negativos para el desarrollo social y personal.

⁵⁰ Red por los Derechos de la Infancia en México, *La infancia cuenta en México 2010*.

Cuadro 5. Propuestas en el ámbito educativo

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> • Adicionar la Ley de Educación del Distrito Federal en su Título IV de la equidad y la calidad educativa: <ul style="list-style-type: none"> - En lo referente a las capacitaciones de los docentes y personal educativo, módulos de sensibilización sobre perspectiva de género. - La ley tiene que establecer en este Título IV la obligación de que las dinámicas de enseñanza sean diseñadas y ejecutadas bajo un enfoque de género, en el que se visibilice a las niñas y a las adolescentes en un marco de equidad con los niños y los adolescentes. - Establecer en la ley la obligación de realizar talleres, permanentes, periódicos y continuos, de sensibilización y educación sobre perspectiva de género y masculinidades, dirigidos a niñas, niños y adolescentes que cursan desde nivel básico hasta medio superior. - La ley debe establecer que los materiales educativos deben ser accesibles para las y los estudiantes con discapacidades, deben contener lenguaje inclusivo, desarrollar un enfoque pluricultural, de no discriminación y perspectiva de género. 	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> • Implementar acciones afirmativas para contrarrestar los diversos factores de la deserción escolar femenina, tales como pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer en el artículo 120 de la Ley de Educación del Distrito Federal, la obligación de generar programas de apoyos económicos y técnicos destinados a las estudiantes que sean madres y que se encuentren cursando nivel básico o nivel medio superior. - Hacer extensivo el seguro educativo para las estudiantes de nivel básico y medio superior que son madres. - El otorgamiento de becas y demás apoyos económicos debe proporcionarse acompañado de talleres educativos sobre el derechos humanos, en especial el derecho a la educación, no discriminación, pluriculturalismo y perspectiva de género y masculinidad. 	Legislativo y políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Legislativa del Distrito Federal • Secretaría de Educación del Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar y replantear los materiales educativos para que sean accesibles para los diversos grupos estudiantiles; debiendo tener contenidos planteados en un lenguaje inclusivo, eliminando los estereotipos sexistas, culturales o por edad. Dichos materiales deberán ser respetuosos de los temas de diversidad sexual y familias diversas. 	Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Educación del Distrito Federal

Cuadro 5. Propuestas en el ámbito educativo (*continuación*)

Propuestas	Ámbito	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de mecanismos de denuncia al interior de las escuelas, para que las y los estudiantes puedan interponer quejas por discriminación, violencia, tanto física como moral, ya sea cometida por las o los compañeros, como por el personal docente y administrativo. • La quejas interpuestas por las alumnas o alumnos serán recibidas por la autoridad superior jerárquica quien deberá investigar, dar seguimiento y respuesta a cada una de las quejas. 	Legislativo y políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Educación del Distrito Federal

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo número A/001/2011, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de los Estudiantes que sean Menores de 18 años, Víctimas del Delito, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de febrero de 2011.
- Acuerdo número A/002/2005, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención de víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de junio de 2005.
- Acuerdo número A/012/2010, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad de Investigación Especializada para la atención de víctimas del delito de discriminación cometido por servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión y en ejercicio de sus funciones, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de mayo de 2010.
- Acuerdo número A/014/2008, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos de actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las diligencias en las que intervengan niñas y niños víctimas del delito, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de diciembre de 2008.
- Código Civil para el Distrito Federal, publicado el 26 de mayo de 1928; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de agosto de 2011. Libro primero de las personas, Título sexto del parentesco y de los alimentos, capítulo III De la violencia familiar, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/adproju/leg/10/331/353.htm?s=>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 1931; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de julio de 2012.
- Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002, última reforma publicada el 18 de agosto de 2011.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 24, La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), 20º periodo de sesiones, 1999, disponible en <http://www.amdh.org.mx/mujeres3/CEDAW/docs/Recom_grales/24.pdf>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- _____, Recomendación General núm. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, 2004, disponible en <http://www.amdh.org.mx/mujeres3/CEDAW/docs/Recom_grales/25.pdf>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de octubre de 2012.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, disponible en <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, disponible en <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 20, 33º periodo de sesiones, 21 de julio de 2003, CRC/GC/2003/4, disponible en <<http://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC/02 del 28 de agosto de 2002, serie A, núm. 17.
- Descripción de los Programas Sociales, en la página del Gobierno del Distrito Federal, disponible en <http://www.redangel.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=56>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.
- _____, Derechos de la infancia, en el Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, disponible en <<http://www.derechosinfancia.org.mx/pdf%20completo.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2005*, Secretaría de Desarrollo Social, disponible en <http://www.bdsocial.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=12%3Aencuesta-nacional-sobre-discriminacion-en-mexico-enadi-2005&catid=1%3Acervos&Itemid=212&lang=es>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2ª ed., junio de 2011, disponible en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_de_la_Encuesta_final.pdf>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Equis: justicia para las mujeres. Informe sombra sobre la situación de acceso a la justicia para las mujeres en México*, Nueva York, 2012.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010*.
- _____, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, 2011.
- _____, y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Módulo de Trabajo infantil*, 2007.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008, disponible en <http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/02_vida_libre_violencia.pdf>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de julio de 1996; última reforma publicada el 24 de febrero de 2009, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/341/>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

- Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de junio de 2000; última reforma publicada en febrero de 2012.
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2000; última reforma publicada el 15 de junio de 2011.
- Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de junio de 2009, disponible en <<http://ordenjuridico-demo.segob.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG129.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 2009; última reforma publicada el 20 de junio de 2012.
- Ley del Seguro Educativo del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de diciembre de 2007.
- Ley Federal del Trabajo, nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 9 de abril de 2012.
- Lineamientos y mecanismos de operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2010, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 25 de enero de 2010.
- Locatel, Estadísticas de maltrato infantil 2010.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, *La mujer, la infancia y el derecho familiar: atención especializada con enfoque de derechos y género*, México, 2012.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, disponible en <<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=documentos-pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.
- Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de febrero de 2010.
- Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2010.
- Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de marzo de 2010.

- Programa Uapvif sin Paredes 2010, Secretaría de Desarrollo Social-Dirección General de Igualdad y Diversidad Social del Distrito Federal.
- Red por los Derechos de la Infancia en México, *La infancia cuenta en México*, México, 2011.
- Secretaría de Salud del Distrito Federal, apartado Programas de salud, actualización 12 de septiembre de 2011, disponible en <<http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/index>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Secretaría de Salud Federal, NOM 046/20 SSA2- 2005 sobre la violencia familiar y sexual. _____, NOM-005-SSA2-1993, de los Servicios de planificación familiar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 1994, disponible en <<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/005ssa23.html>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- _____, NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello del útero y de la mama en la atención primaria, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de enero de 1995, disponible en <<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/014ssa24.html>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- _____, NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 1995, disponible en <<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/010ssa23.html>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- _____, NOM-009-SSA2-1993, para el fomento de la salud del escolar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre de 1994, disponible en <<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/009ssa23.html>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- _____, NOM-043-SSA2-2005, servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de enero de 2006, disponible en <<http://www.nutrinfo.com/pagina/info/nom.pdf>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.
- Secretaría de Seguridad Pública, Directorio de clínicas para la práctica de la interrupción legal del embarazo, disponible en <<http://www.nosotrasenred.org/aborto/directorio.html>>, página consultada el 5 de noviembre de 2012.

*Análisis de legislación y políticas públicas para la garantía
de los derechos de las niñas en el Distrito Federal*

se terminó de imprimir en diciembre de 2012

en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V.,
San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.

Para su composición se utilizaron tipos Goudy Oldstyle.

El tiro fue de 1 000 ejemplares impresos en papel cultural de 75 g.